MINISTERIO DE JUSTICIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos de Nuevo Rumbo

DICTAMEN U.O.C. Nº 16 /2015.

Asunción, 25 de marzo de 2015.-

REFERENCIA: Contratación Vía Excepción por *Urgencia Impostergable*, para la ADQUISICION DE MOTOBOMBAS - Nota DGEPCE Nº 1186/2015 de fecha 24/03/2015

C O N S I D E R A N D O:

A través de la nota D.G.E.P.C.E. Nº 1186/2015 de CARÁCTER URGENTE, el Abg. Artemio Vera Báez – Director General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos, se dirige a la Dirección de Contrataciones a fin de manifestar cuanto sigue: "*...EL DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS, quien suscribe se dirige a Ud. a fin de ampliar la Nota DGEPCE Nº 1182/14 de fecha 24 de marzo de 2015, en la cual se remitió la solicitud de adquisición e instalación de una bomba sumergible de agua, para la Penitenciaria "Padre Juan Antonio de la Vega".*

En ese contexto, solicita se arbitren los medios necesarios para la compra e instalación de bomba de agua sumergible, con una de las características mencionadas en la Nota presentada por el Director de la Penitenciaria "Padre Juan Antonio de la Vega", que se adjunta a la presente.

Cabe señalar que la provisión del vital liquido, se abastecía únicamente con la bomba de agua averiada, y la falta de la misma podría ocasionar inconvenientes en la Seguridad del Establecimiento Penitenciario..."

Asimismo, a través de la nota s/nº de fecha 24 de marzo, el Director Interino de la Penitenciaria *"Padre Juan Antonio de la Vega" – Abg. Cristian Rolando González Morel, se dirige al Director General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos a fin de solicitar: "...la adquisición e instalación con CARÁCTER URGENTE de una (1) motobomba nueva, con las siguientes especificaciones técnicas del motor: 10 HP eje extendido con tablero, acometido y control automático, caño de 4, salida de 2", profundidad de 100 a 150 m con bombeo de 10000 litros, debido a la necesidad de contar con el vital liquido para la población penal.*
Dicha solicitud se debe a que en el día de la fecha la bomba de agua del centro de Reclusión, explosiono por sobre carga, ya que la potencia del motor averiado no resistía la capacidad para abastecer a toda la Penitenciaria, en vista al hacinamiento de internos existente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Sebastián García de Zuñiga P.1
Abogado
Mat. Nº 16.627

Cabe resaltar, que la falta del vital líquido podría desestabilizar la seguridad de la penitenciaria a mi cargo, ya que podría derivar a un motín de interno, atendiendo que la provisión de agua para las distintas actividades del penal (limpieza, elaboración de alimentos diarios, etc.) se abastece únicamente a través de la bomba de agua sumergible.
Asimismo, pone a conocimiento del señor Director General que a raíz de dicha situación, nos exponemos a denuncias ante los Organismos de Derechos Humanos, como así también ante los medios de comunicación, motivo por el cual solicita por su intermedio, se realicen los medios necesarios para la provisión de la maquina citada…"

En atención a la solicitud presentada, esta Dirección debe traer necesariamente a colación las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, específicamente en lo que respecta a la utilización del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción justificada en una URGENCIA IMPOSTERGABLE:

Al respecto, el art. 33° de la Ley N° 2051/03 dispone cuanto sigue: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: …**g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**;…En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…".*

En el mismo sentido, el art. 73° del Decreto N° 21.909/03 establece lo siguiente: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada**, **concreta**, **objetiva** e **inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos….".*

En ese orden, vemos que a los efectos de procederse a la realización de una Contratación Vía Excepción invocando **URGENCIA IMPOSTERGABLE**, se requiere que la misma sea PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA e INMEDIATA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Sebastián García de Zúñiga F.
Abogado
Mat. N° 16.627

Según las manifestaciones realizadas por el Director General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos y por el Director Interino de la Penitenciaria Regional, vemos que en el presente caso nos encontramos ante una situación *probada, concreta, objetiva e inmediata.*

Primeramente se menciona que los hechos generadores de la situación de URGENCIA IMPOSTERGABLE respecto a la adquisición de referencia se centra en UNA cuestión fundamental: **(i)** La bomba de agua del Centro de Reclusión de Emboscada explosiono por sobrecarga, ya que la potencia del motor averiado no resistía la capacidad para abastecer a toda la Penitenciaria.

Dicho inconveniente podría derivar en la falta de SUMINISTRO DE AGUA EN LAS PENITENCIARIAS cuya consecuencia DIRECTA es que las necesidades básicas de la Penitenciaria (limpieza, aseo personal, elaboración de alimentos diarios) no sean satisfechas en tiempo y forma. Ante tal caso, existe una NECESIDAD INSTITUCIONAL de contar con otra máquina de motobomba a los efectos de paliar cualquier inconveniente que pueda surgir.

Al respecto, el Director General de Establecimientos Penitenciarios ha mencionado: "*...la falta del liquido vital podría desestabilizar la seguridad de la Penitenciaria a mi cargo, ya que podría derivar en un motín de internos, atendiendo que la provisión de agua para las distintas actividades del penal (limpieza, aseo personal, elaboración de alimentos diarios) se abastece únicamente a través de la bomba de agua sumergible...*"

Así, vemos que existe un riesgo CONCRETO, cual es el desabastecimiento de agua en la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Antonio de la Vega, cual constituye un riesgo patente y grave, y que requiere que esta Secretaria de Estado adopte las medidas de PREVISION necesarias, ya que al ser uno de sus fines principales velar por la correcta administración de los Centros Penitenciarios, debe necesariamente realizar las acciones tendientes a prever cualquier situación que amenace la seguridad de las mismas, lo cual constituye además una cuestión de interés público.

Asimismo, menciona la legislación que debe verificarse una situación "*de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*".

Esta condición la comprobamos en la situación de urgencia impostergable ante la cual nos encontramos a la fecha. Encontrándose

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Sebastián García de Zuñiga P.
Abogado
Mat. Nº 16.627

previsto el desabastecimiento de agua en la Penitenciaria Regional, la adquisición del insumo objeto del llamado de referencia no puede esperar, indefectiblemente, el resultado de una licitación pública o por concurso de ofertas, si quiera de una Contratación Directa o una Contratación Vía Excepción convencional, en donde los plazos son inferiores en comparación a una licitación pública nacional o concurso de ofertas, ello en atención a los plazos impuestos a través de la Resolución DNCP N° 948/10.

En atención a la naturaleza de la problemática aquí planteada, la cual requiere una solución en un plazo MAXIMO de 2 días contados desde la fecha, debemos traer a colación lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 establece lo siguiente: "...2. *Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: ...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Articulo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b)del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato...*".

Por tanto, habiéndose acreditado suficientemente el supuesto de excepción invocado, recomendamos que se realice el procedimiento en los términos de lo establecido en el Decreto N° 5174/05 supra mencionado, a los efectos de satisfacer la necesidad institucional y asegurar el cumplimiento del objetivo propuesto, cual es, evitar el desabastecimiento de agua en el CENTRO PENITENCIARIO, y así garantizar la SEGURIDAD del mismo, la cual se ve traducida DIRECTAMENTE en una necesidad pública.

Ahora bien, respecto a la cantidad solicitada por el Director General de Establecimientos Penitenciarios debemos mencionar que primeramente debe ser verificada la disponibilidad presupuestaria con que se cuenta para la adquisición del bien objeto del llamado de referencia, ello de conformidad a lo establecido 14° de la Ley N° 2051/03.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, esta Dirección concluye en que está suficientemente acreditado el supuesto de excepción dispuesto en el ***Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, inciso g)*** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o* ***urgencias impostergables,*** de conformidad a los extremos señalados en los párrafos precedentes, con los cuales ciertamente se garantizará un procedimiento de contratación que le asegure al Estado las mejores condiciones, sin menoscabo al interés público

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Sebastián García de Zuñiga P.
Abogado
Mat. N° 16.627

comprometido, recomendando en consecuencia, **proseguir** con los trámites licitatorios para la **ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBA**, previa resolución en ese sentido, de la máxima autoridad del Ministerio.

Atentamente.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Sebastián García de Zuñiga L.
Abogado
Mat. Nº 16.627